Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 453
REF: E18-2024-237-AE "MONFARDINI CARLOS DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 11492/2020- 1-A

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de Sentencia N° 133 de fecha 21 de diciembre del 2023, recaída en autos, ***"MONFARDINI CARLOS DANIEL C/ PROVINCIADELCHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 11492/2020- 1-A*** que se tramita ante el **Cámara Contenciosa Administrativa Sala II**, Ciudad de Resistencia, a cargo de las Dras. **SERRANO MARIA VIRGINIA, JUEZ DE CAMARA y SILVA GLORIA CRISTINA, JUEZ DE CAMARA** por medio de la cual se ha dictado sentencia en primera instancia **RESOLVIENDO:** *"I.- **HACER LUGAR** a la demanda promovida por el Sr. Carlos Daniel Monfardini contra la Provincia del Chaco, ordenar que el "Adicional Complementario Concepto 216" se tome como base para el cálculo de las bonificaciones por título y antigüedad conforme los fundamentos vertidos en los considerandos. En consecuencia, ordena a la parte demandada a que abone a la actora las diferencias salariales que surjan como consecuencia de que el "Adicional Complementario Concepto 216" se tome como base para el cálculo de las bonificaciones por título y antigüedad desde el 01/10/2019 y mientras preste funciones en la Jurisdicción4 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura. Debiendo tenerse presente las deducciones a practicarse en concepto de aportes y contribuciones patronales que se abonaran al sistema previsional. A cuyo fin se practicará planilla". -*

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son

exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 06 de febrero del año 2024, se presenta y adjunta copia de la Sentencia de la Cámara Contenciosa Administrativa Sala II, obrante en e-parte N° 6. -

A su vez se advierte en e-parte N° 9, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. -

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia, previa a la suscripción del mismo, debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo, atento a que la firma que luce agregada en el Proyecto de Decreto adjunto (e-parte N°11). –

Al respecto del proyecto, se advierte que en los considerando se obvio hacer mención a la parte Resolutiva de la manda judicial, en este sentido se recomienda modificar el párrafo 1° de los considerando, el que quedara redactado de la siguiente manera: "*Que por la misma, se propicia*

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 133 de fecha 21 de diciembre del 2023, recaída en autos, ***"MONFARDINI CARLOS DANIEL C/ PROVINCIADELCHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 11492/2020- 1-A*** que se tramita ante el **Cámara Contenciosa Administrativa Sala II**, Ciudad de Resistencia, a cargo de las Dras. **SERRANO MARIA VIRGINIA, JUEZ DE CAMARA y SILVA GLORIA CRISTINA, JUEZ DE CAMARA** por medio de la cual se ha dictado sentencia en primera instancia **RESOLVIENDO:** *"I.- **HACER LUGAR** a la demanda promovida por el Sr. Carlos Daniel Monfardini contra la Provincia del Chaco, ordenar que el "Adicional Complementario Concepto 216" se tome como base para el cálculo de las bonificaciones por título y antigüedad conforme los fundamentos vertidos en los considerandos. En consecuencia, ordena a la parte demandada a que abone a la actora las diferencias salariales que surjan como consecuencia de que el "Adicional Complementario Concepto 216" se tome como base para el cálculo de las bonificaciones por título y antigüedad desde el 01/10/2019 y mientras preste funciones en la Jurisdicción4 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura. Debiendo tenerse presente las deducciones a practicarse en concepto de aportes y contribuciones patronales que se abonaran al sistema previsional. A cuyo fin se practicará planilla".-*

Continuando con el análisis de los considerando, se sugiere suprimir los párrafos 2° y 3°.-

Adicionalmente a lo indicado y previo a la rúbrica del mismo, esta oficina sugiere que para lograr una adecuada técnica legislativa se modifique la redacción del Articulo 1°, sugiriéndose el siguiente texto: "*Tengase presente la Sentencia Judicial N° 133 de fecha 21 de diciembre del 2023,* recaída en autos, ***"MONFARDINI CARLOS DANIEL C/ PROVINCIADELCHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 11492/2020- 1-A*** del registro de la Sala II de la Cámara Contenciosa Administrativa".-

A su vez, se sugiere rotar del proyecto adjunto los Artículos 2° y 3°, quedando en consecuencia el Articulo 2° del proyecto, en el lugar del 3° del proyecto y viceversa.-

En igual sentido se debe reformular los términos expuestos en el Articulo 4°, al respecto se sugiere la siguiente redacción *"ARTICULO 4°: Facúltese a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, practique la liquidación*

lms

correspondiente, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos y en la forma determinada por la Sentencia Judicial".-

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

14 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO